

Recur de reposición en subsidio apelación ✓

luis al to reina <lareina1952@live.com>

lue 18/ 021 16:25

Para: J do 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 arc s adjuntos (2 MB)

Recurso apelacion juzg.22 flia. Delmira Galvis..pdf;

Enviad sde Correo para Windows 10

CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO

ABOGADA

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. CLASE PROCESO: FILIACION NATURAL CON PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE: MARIA CARMENZA CASTELLANOS

CONTRA: ALIRO NOGUERA CEBALLOS y ANDRÉS CAMILO NOGUERA CEBALLOS y otra

No. 2019 - 1135

CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO, mayor de edad, con domicilio profesional en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada Judicial de la demandante, por medio del presente escrito me permito interponer **recurso de reposición en subsidio de apelación** para que se sirva revocar o dejar sin efecto y sin valor el auto de fecha 16 de marzo de los corrientes y notificado mediante estado de fecha 17 de marzo de 2021, por medio del cual, entre otros indica el Despacho "que se tenga en cuenta que los demandados **ALIRO NOGUERA CEBALLOS y ANDRÉS CAMILO NOGUERA CEBALLOS**, mediante apoderado contestaron la demanda de forma oportuna y propusieron excepciones, las cuales se correrán traslado una vez se integre el contradictorio". Por las siguientes consideraciones:

De conformidad y bajo el ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., también cobijado por el principio jurisprudencial de que los autos ilegales no atan ni al Juez, ni a las partes, me permito indicar que:

1. Respecto del citatorio a los demandados **ALIRO NOGUERA CEBALLOS y ANDRÉS CAMILO NOGUERA CEBALLOS** establecido el artículo 291 del C.G.P., ambos recibidos por el Señor Aliro Noguera, el día 25 de marzo de 2021, fecha en que los términos Judiciales estaban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020.
2. Así mismo respecto del aviso (artículo 292 C.G.P.) se le anexo copia de toda la demanda, junto con sus anexos, tal y como consta en la certificación No. 192362 y 192363, respectivamente, tal y como se indica en la certificación en la parte inferior en **anexos** y fueron recibidas por el Señor Aliro Noguera el día 6 de agosto 2020, transcurrió el término de notificación y contestación demanda

CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO

ABOGADA

inclusive hasta el 19 de diciembre de 2020, sin que los demandados hubieran contestado demanda, pese a que dentro del aviso se le informó a los demandados el correo electrónico del Despacho para tal fin.

3. De manera que, en auto de fecha 27 de octubre de 2020, el Despacho indica que los demandados dentro del término legal para retirar copias no se acercaron ni presencial, ni mediante correo electrónico, por lo que indica el Despacho que guardaron silencio.
4. Posteriormente en auto de fecha 16 de marzo de 2021, el Despacho profiere un auto en donde indica: "que se tenga en cuenta que los demandados **ALIRO NOGUERA CEBALLOS Y ANDRES CAMILO NOGUERA CEBALLOS**, mediante apoderado contestaron de forma oportuna la demanda y propusieron excepciones, las cuales se correrán traslado una vez se integre el contradictorio", auto contrario a lo proferido en el de fecha 27 de octubre de 2020.
5. Actuación descrita anteriormente de fecha 16 de marzo de 2021, que no guarda relación con la decisión que ya había tomado el Señor Juez en auto de fecha 27 de octubre de 2020.

Los anteriores argumentos se desprenden de la notificación según el artículo 291 y 292 del C.G.P. y que fueron presentadas a su Despacho.

De lo anterior hago las siguientes solicitudes:

1. Solicito se adelanten las actuaciones pertinentes para el saneamiento del proceso de conformidad con las anteriores manifestaciones.
2. Se sirva dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 16 de marzo de 2021, en cual indica: "que se tenga en cuenta que los demandados **ALIRO NOGUERA CEBALLOS Y ANDRES CAMILO NOGUERA CEBALLOS**, mediante apoderado contestaron la demanda de forma oportuna y propusieron excepciones, las cuales se correrán traslado una vez se integre el contradictorio", auto contrario a lo proferido de fecha 27 de octubre de 2020.
3. Consecuentemente, se dicte auto que indique "Dar por no contestada la demanda de **ALIRO NOGUERA CEBALLOS Y ANDRES CAMILO NOGUERA CEBALLOS** o en

Carrera 7 No. 33 - 49 oficina 301, en Bogotá D.C.

Celular: 316-8261424 . Email: lisstaylor.asesorajuridica@gmail.com

CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO

ABOGADA

- lo sucesivo no tener en cuenta la contestación presentada mediante apoderado por extemporánea.
4. Se continúe con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que los demandados se notificaron en debida forma y sin embargo no contestaron la demanda.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez, atentamente,



CLAYDER LISS SUARES BRICEÑO

C.C. No. 52100881 DE BOGOTÁ D.C.

T.P. No. 269.030. DEL C.S.J.